DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 467

Valledupar, Cesar, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-00622-00

Proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ANSELMO ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ.

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad, en providencia de 26 de febrero de 2020, mediante la cual se estableció la competencia de este despacho para conocer del presente asunto, se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Entre los documentos anexos de la demanda se aportó Acta de nacimiento No. 289 del Municipio de Machiques de Perijá, Estado de Zulia, Venezuela. Al respecto, el Art. 251, inciso 2 CGP dispone que *¨Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia¨.* Que una vez visto el aludido documento, se verifica que no cumple el presupuesto anterior[1].

Adicionalmente se tiene que de acuerdo con lo normado en el Artículo 73 CGP, *¨Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa¨.*

Al respecto, el Artículo 28 Decreto 196 de 19971, Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía prevé:

¨ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2o. En los procesos de mínima cuantía.

[1] Convención de La Haya de 5 de Octubre de 1961.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley¨.

Así las cosas se tiene, que este proceso el derecho de postulación procesal está reservado a los abogados titulados e inscritos, razón por la cual el demandante no puede actuar en causa propia, sin ser profesional del derecho, por lo que deberá conferir poder a un abogado a fin que lo represente en este asunto y aportar el respectivo mandato.

Por lo tanto, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 CGP, se

RESUELVE

Inadmítase la demanda. Otórguese el término de cinco (5) días al interesado para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
#. 41 Hoy 13 marzo 2020
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 468

Valledupar, Cesar, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado #: 20001-40-03-002-2018-00237-00

Proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ELIZABETH CHIQUINQUIRÁ FERNÁNDEZ SAJAUTH.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad, en providencia de 26 de febrero de 2020, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ELIZABETH CHIQUINQUIRÁ FERNÁNDEZ SAJAUTH.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada JUAN AUGUSTO AMAYA GÁMEZ para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
#. 41 Hoy 13 marzo 2020
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURÁN
Secretario
AD Hoc

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 466

Valledupar, Cesar, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado #: 20001-40-03-002-2018-00128-00

Proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ANA CAROLINA HERRERA GONZÁLEZ.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 577, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad, en providencia de 27 de febrero de 2020, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y dese curso a la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ANA CAROLINA HERRERA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada ANA MILENA SARMIENTO para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

TECERO: Requiérase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días allegue copia auténtica tomada del original que reposa en el registro correspondiente, del Registro Civil de Nacimiento de ANA CAROLINA HERRERA GONZÁLEZ, que reposa en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Cesar, el cual se requiere para que obre como prueba dentro de este asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente solicitud, acorde con lo dispuesto en el Art. 317, núm. 1º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
41 Hoy 13 Marzo 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede

Secretario AD Hoc

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL